

INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado bajo N° 2014-00199, demandante: **CONSTANZA PEREZ**, demandado: **JEFFERSON TORO GONZALEZ**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total obligación. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 24 de agosto de 2021.

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Secretario



JUZGADO 01 NPROMISCUO MUNICIPAL DE TAME (A)
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304
jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Naturaleza: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**
Demandante: **CONSTANZA PEREZ.**
Demandado: **JEFFERSON TORO GONZALEZ.**
Asunto: **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.**

AUTO INTERLOCUTORIO N°489

Tame - Arauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y habiendo analizado el sumario, encuentra este fallador que la terminación del proceso solicitada por apoderado del demandante, Dr. **IVAN DARIO BERNAL GALVIZ**, el Despacho encuentra procedente y ajustado a derecho en aceptar la solicitud de terminación de este, toda vez que la parte afirma que a la fecha se han cancelado la totalidad obligaciones suscritas por los hoy demandados.

Así pues, se aceptará la solicitud realizada por los apoderados de las partes, en relación a las obligaciones dinerarias derivadas de la Resolución definitiva de alimentos, emanada de por la Comisaria de Familia del Municipio de Chiquinquirá, teniendo en cuenta que a través del oficio de fecha 24 de agosto de 2021, fue puesto en conocimiento a esta oficina judicial que a la fecha, el demandado **JEFFERSON TORO GONZALEZ**, se encuentra a Paz y Salvo en relación con la obligación ya descrita.

Así las cosas, no habiendo vicios futuros que invaliden la presente actuación, este juzgado dará por terminado el proceso que nos ocupa, por la causal de pago total de la obligación de que trata el artículo 461 del C.G.P

Aunado a lo anterior, nuestra legislación civil en su artículo 1626 y ss contempla que el pago es por excelencia el medio más expedito para extinguir las obligaciones, así pues, en el caso sub examine la obligación principal fue cancelada en las condiciones que arriba se mencionaron, por lo tanto, este despacho no continuará y dará por terminada la actual ejecución; por contera se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, efectuada por el apoderado de la parte demandante, Dr. **IVAN DARIO BERNAL GALVIZ**, conforme ut supra.

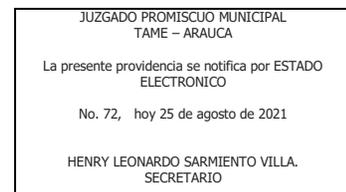
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del actual sumario. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta decisión, **DESGLÓSESE y ARCHÍVESE** el expediente dejándose la constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Tame



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596821af969cf725f0e2d61702b57f811c13d957ccb3a11a0c79967abdf962cf**
Documento generado en 24/08/2021 04:21:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, radicado bajo N° 2017-00156, demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandado: **JAIME GORDO RAMIREZ**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total obligación. Sirvase proveer.

Tame-Arauca, 23 de agosto de 2021.

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Secretario



JUZGADO 01 NPROMISCUO MUNICIPAL DE TAME (A)
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304
jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Naturaleza: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **JAIME GORDO RAMIREZ.**
Asunto: **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.**

AUTO INTERLOCUTORIO N°490

Tame - Arauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede y habiendo analizado el sumario, encuentra este fallador que la terminación del proceso solicitada por la apoderada del demandante, Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, el Despacho encuentra procedente y ajustado a derecho en aceptar la solicitud de terminación de este, toda vez que la parte afirma que a la fecha se han cancelado la totalidad obligaciones suscritas por el hoy demandado.

Así pues, se aceptará la solicitud realizada por los apoderados de las partes, en relación a las obligaciones dinerarias derivadas del pagare N°073036100004156, suscrita por el demandado el 23 de enero de 2014, teniendo en cuenta que a través del oficio de fecha 23 de agosto de 2021, fue puesto en conocimiento a esta oficina judicial que a la fecha, el demandado **JAIME GORDO RAMIREZ**, se encuentran a Paz y Salvo en relación con la obligación ya descrita.

Así las cosas, no habiendo vicios futuros que invaliden la presente actuación, este juzgado dará por terminado el proceso que nos ocupa, por la causal de pago total de la obligación de que trata el artículo 461 del C.G.P

Aunado a lo anterior, nuestra legislación civil en su artículo 1626 y ss contempla que el pago es por excelencia el medio más expedito para extinguir las obligaciones, así pues, en el caso sub examine la obligación principal fue cancelada en las condiciones que arriba se mencionaron, por lo tanto, este despacho no continuará y dará por terminada la actual ejecución; por contera se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TAME – ARAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, efectuada por la apoderada de la parte demandante, Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, conforme ut supra.

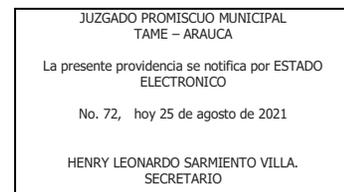
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del actual sumario. **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta decisión, **DESGLÓSESE y ARCHÍVESE** el expediente dejándose la constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Tame



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1af3741791202f96a847c2a5a471e447a1e3a4a1887759b056d9938c6ec41b9**
Documento generado en 24/08/2021 04:21:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, radicado N°2011-00233, demandante: **MARCO TULIO CHUQUEN CALDERÓN**, demandado: **JORGE ELIECER ARAQUE RIVERA**. Sírvase Proveer.

Tame – Arauca, julio 29 de 2021.

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA

Secretario



JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)

Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304

jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°485

Proceso:	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRA CONTRACTUAL	
Radicado:	2011-00233-00	
Demandante:	MARCO TULIO CHUQUEN CALDERÓN	
Demandado:	JORGE ELIECER ARAQUE RIVERA	
Asunto:	DESISTIMIENTO TÁCITO	

Tame – Arauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene como última actuación el auto de sustanciación N°471 de fecha 13 de marzo de 2019¹, en el cual este Despacho acepto la renuncia de los apoderados de las partes y se ordenó oficiar a las mismas para que procedieran a nombrar nuevo apoderado judicial, lo cual en efecto comunicó la secretaría del Despacho², sin que a la fecha las partes hubiesen nombrado nuevo apoderado judicial.

En ese orden de ideas, desde la última actuación judicial llevada a cabo en este asunto por cuenta del Juzgado de Descongestión Homologo ha pasado más de 01 año en la secretaría de este Despacho sin que las partes demandantes cumplieran con la carga procesal de impulso.

Por lo anterior, en este proceso se dará aplicación a lo contenido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

(...)

¹ Folio 209 del cuaderno principal.

² Folios 210 y 2011 del cuaderno principal.

Así pues, debido a la inactividad que se presenta en este proceso por más de 01 años y siguiendo la regla procesal transcrita, se decretará el desistimiento de esta ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame – Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso, por las razones expuestas en este auto.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del actual sumario. LÍBRENSE los correspondientes oficios.

CUARTO: En firme esta decisión, **DESGLÓSESE y ARCHÍVESE** el expediente dejándose la constancia en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAME – ARAUCA

La presente providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO

No. 72, hoy 25 de agosto de 2021

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA.
SECRETARIO

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Tame

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c359b4f6aaa96f90eab55d136c27d329124dfe60883dc9597fb56c69d3df0d**
Documento generado en 24/08/2021 05:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, radicado N°2017-00045, demandante: **ALIX CONSUELO CAMPUZANO**, causante: **ANGELINA PÉREZ DE CAMPUZANO**, informando que doctora Luz Marina Cabeza Pérez, apoderada de alguno de los herederos determinados y tercero, solicitó el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 20 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Tame – Arauca, Agosto 23 de 2021.

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Secretario



JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304
jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°484

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2017-00045
Demandante: ALIX CONSUELO CAMPUZANO
Causante: ANGELINA PÉREZ DE CAMPUZANO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGELINA PÉREZ DE CAMPUZANO Y OTROS
Asunto: REPROGRAMACIÓN INVENTARIOS Y AVALÚOS

Tame - Arauca, (24) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe de secretaria que antecede, este administrador de justicia encuentra que la doctora Luz Marina Cabezas Pérez, apoderada del señor Siervo Avendaño Vargas, en memorial presentado electrónicamente el 19 de agosto de 2021, solicito el aplazamiento de la de diligencia de inventarios y avalúos programada para el 20 de agosto pasado, justificándose en que entre su poderdante y los herederos determinados y reconocido el presente proceso se encuentran haciendo tramites notariales para la venta de derechos herenciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, por última vez este Despacho reprogramará diligencia de inventarios y avalos, teniendo en cuenta que han sido varias la reprogramaciones que han impedido que el curso de este sumario avance, congestionando esta unidad judicial. En ese orden de ideas, fíjese para el **29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

Finalmente, la parte demandante como demandada deberán presentarse de manera virtual en el día y la hora antes señalado, so pena de las sanciones legales por su inasistencia injustificada.

Ahora bien conforme el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la partes involucradas en este asunto con (03) días de antelación a la fecha programada para diligencia virtual, deberá informar a esta unidad judicial las disposiciones de canales virtuales, esto es: correo electrónico, whatsApp conectado a red wiffi, de cada una de ellas para lograr hacer conexión entre las mismas. Cada parte se hará responsable de suministrar la información de conexión virtual con los respectivos testigos y peritos a su cargo, de ser el caso, con lo cual también esta unidad judicial realizar conexión virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TAME – ARAUCA
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO
No. 72, hoy 25 de agosto de 2021
HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA SECRETARIO

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Tame

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10424a8a4d821196e9f2eb8edc78862ac60df335faaefb66ac3d68537d2c0de**
Documento generado en 24/08/2021 05:08:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, radicado N°2005-00071, demandante: **ASOCIACIÓN ONG AVANSAR**, demandado: **MARLEN BARRETO SÁNCHEZ**. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 29 de julio de 2021

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Secretario



JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE TAME (A)
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304
jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°487

Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2005-00071.
Demandante: ASOCIACIÓN ONG AVANSAR.
Demandado: MARLEN BARRETO SÁNCHEZ
Asunto: REQUERIMIENTO AL EJECUTANTE

Tame – Arauca, (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A folio 86 del único cuaderno se avista el auto de sustanciación N°717 adiado 10 de noviembre de 2014, mediante el cual el Juzgado de Descongestión homologó designó al doctor Julio Cesar Bermúdez Peñaranda como perito evaluador de inmueble secuestrado¹, quien a decir verdad no se posesionó en el cargo designando, quien por demás falleció de manera violenta, lo cual es de conocimiento público en esta municipalidad. Por ende, a la hora de ahora en el expediente no se observa que el inmueble secuestrado haya sido nuevamente evaluado para su posterior remate.

En ese orden de ideas, conforme al 444 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que en los términos de dicha norma presente un nuevo avalúo del inmueble secuestrado en este sumario; desestimándose así la posibilidad de nombrar de oficio un nuevo evaluador, pues dicha norma enseña que tal actividad procesal corresponde a la parte interesada y no al Despacho. De tal forma continuar con el trámite procesal en este juicio ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TAME – ARAUCA
La presente providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO
No.72, hoy 24 de agosto de 2021
HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia

¹ Folios 41 y 42 del único acuerdo.

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Tame**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6a9c2da0781213969e94cd062b41ec58453e9e862a36c3f72022b7f7fd6bb9c

Documento generado en 24/08/2021 05:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, radicado N°2017-00356, demandante: **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA**, demandado: **ELIECER FRANCO LONDOÑO**. Sírvase proveer.

Tame-Arauca, 29 de julio de 2021

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Secretario



JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME (A)
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304
jprmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°486

Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado: 2007-00356.
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA (IDEAR).
Demandado: ELIECER FRANCO LONDOÑO.
Asunto: REQUERIMIENTO AL EJECUTANTE

Tame – Arauca, (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

A folios 137 y 138 del único cuaderno se avista el auto interlocutorio N°239 adiado 26 de abril de 2016, mediante el cual se designó al doctor Julio Cesar Bermúdez Peñaranda como perito evaluador de inmueble secuestrado¹, quien a decir verdad no se posesionó en el cargo designando, quien por demás falleció de manera violenta, lo cual es de conocimiento público en esta municipalidad. Por ende, a la hora de ahora en el expediente no se observa que el inmueble secuestrado haya sido evaluado para su posterior remate.

En ese orden de ideas, conforme al 444 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que en los términos de dicha norma presente avalúo del inmueble secuestrado en este sumario; desestimándose así la posibilidad de nombrar de oficio un nuevo evaluador, pues dicha norma enseña que tal actividad procesal corresponde a la parte interesada y no al Despacho. De tal forma continuar con el trámite procesal en este juicio ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAME – ARAUCA
La presente providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO
No. 6, hoy 30 de junio de 2021
HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Abelardo Rodriguez Garcia

¹ Folios 129 y 130 del único acuerdo.

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Arauca - Tame**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000dfedf52947706190de635893abaf9959da23f8addc81790cd2c3f0d923932

Documento generado en 24/08/2021 05:08:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**